

CONTRATO CENTA No. 14/2014
CONCURSO PÚBLICO CENTA-FANTEL No. 04/2013
“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA PRÁCTICAS Y OBRAS DE
CONSERVACIÓN DE SUELOS Y CAPTACIÓN DE AGUA”



000414

Nosotros, **HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO**, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED],

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”**, y **JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad **PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGROCIVILES, S.A. de C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, con base en el proceso de **CONCURSO PÚBLICO CENTA-FANTEL No. 04/2013 “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA PRÁCTICAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y CAPTACIÓN DE AGUA”**, promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, y en los caracteres dichos convenimos en celebrar el **CONTRATO CENTA No. 14/2014 “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA PRÁCTICAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y CAPTACIÓN DE AGUA”**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la prestación de Servicios de Consultoría para Prácticas y Obras de Conservación de Suelos y Captación de Agua, contemplados en el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR”**.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al Contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a las Bases de Concurso Público y oferta presentada con fecha cuatro de noviembre de dos mil trece.

III. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Se realizarán en cuatro cuencas de la parte central y oriental del país, entre ellas las siguientes:

- ✓ Cuenca El Guayabo, municipios de Zacatecoluca, departamento de la Paz; San Vicente y Tecoluca, departamento de San Vicente;
- ✓ Cuencas de El Espino, El Potrero y Nanachepa en los municipios den Berlín, Jiquilisco, San Agustín y San Francisco Javier, departamento de Usulután.

El área a intervenir corresponde a la parte media y alta de las cuencas antes mencionadas; la región río Lempa, entre las coordenadas 357120 y 440796, en Longitud Este; y, 284836 y 369247, en Latitud Norte y la región planicie central (desde la parte alta de la cadena volcánica activa, hasta la línea de costa), entre las coordenadas 479500 y 563911, en Longitud Este; y, 228438 y 304740, en Latitud Norte.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administradores del presente Contrato a los Ingenieros: Mario Ernesto Lobo Mejía, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien desempeña el cargo de Jefe del Área de Conservación de Suelos y Cuencas Hidrográficas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y al Ingeniero Faustino Portillo Suvillaga, quien es de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien desempeña el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Naturales de CENTA. Ambos desempeñarán las siguientes funciones: a) Ser los responsables por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; y l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP e instructivo UNAC 02/2009.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848,903.12)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será de forma mensual, el cual será efectuado cinco días calendario después de la presentación del acta de recepción parcial de obras, capacitaciones y/o eventos y factura consumidor final a nombre de “CENTA-Proyectos FANTEL”, firmada debidamente por los Administradores del Contrato y La Contratista, para que éste trámite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la entrega de la factura de consumidor final.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será de doscientos diez (210) días calendario contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio emitida por los Administradores de Contrato.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$84,890.31)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta.

El Contratante podrá entregar a la Contratista, un anticipo equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato, después de presentada y aceptada la **Garantía de Buena Inversión de Anticipo**, la cual deberá ser emitida por un Banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por el mismo monto y moneda del anticipo. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo del contrato.

El Anticipo será amortizado deduciendo el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor cada una de las recepciones mensuales y liquidadas con la deducción correspondiente a la diferencia del pago de la última recepción mensual.

La Contratista entregará al Contratante una **Garantía de Buena Obra**, a favor del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**, por un monto de: **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$84,890.31)**, para un plazo de **DOCE MESES (12)** contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra; esta garantía será devuelta a la Contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Esta puede ser una fianza mercantil, emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total

del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción provisional El Contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

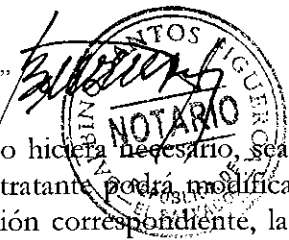
Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículo 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley; presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 00625 y términos de referencia anexas, de fecha dieciocho de junio de dos mil trece; **b)** Acuerdo de Aprobación de las Bases de Concurso Público J.D.No.1535/2013, de fecha tres de octubre de dos mil trece; **c)** La oferta de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, presentada por la Sociedad AGROCIVILES, S.A. de C.V.; **d)** Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1560/2013, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece; **e)** Acuerdo J.D. No. 1596/2014, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, autorizando prorrogar la Garantía de Mantenimiento de Oferta; **f)** Acuerdo J.D. No. 1615/2014, de fecha seis de marzo de dos mil catorce, sobre la selección y nombramiento del Administrador del Contrato por parte de CENTA, **g)** Garantías; **h)** Resoluciones modificativas; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.



000412

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete la Contratista. En caso de acción judicial contra "La Contratista" serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "LA CONTRATISTA" a través de José Antonio Monge Morales, Representante Legal de la sociedad AGROCIVILES, S.A. de C.V., con domicilio en Jardines de la Sabana, Polígono 4C, senda 6, casa No.17, Ciudad Merliot, departamento de La Libertad.

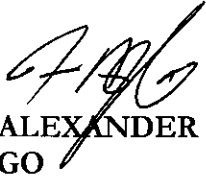
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de

Contrato CENTA No. 14/2014

"Servicios de consultoría para prácticas y obras de conservación de suelos y captación de agua"

Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.

CONTRATANTE:



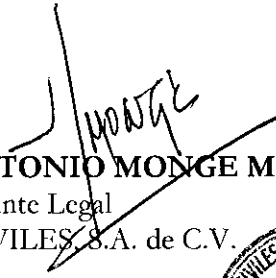
HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO

Presidente de Junta Directiva y Representante

Legal

CENTA

CONTRATISTA:



JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES

Representante Legal

AGROCIVILES, S.A. de C.V.





00411

San Andrés, Ciudad Arce, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce. ANTE MÍ: **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores: **HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero lo identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROCIVILES, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y en el transcurso del presente instrumento se denominará LA CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CATORCE PLECA DOS MIL CATORCE CONCURSO PÚBLICO CENTA-FANTEL NÚMERO CERO CUATRO PLECA DOS MIL TRECE DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA PRÁCTICAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y CAPTACIÓN DE AGUA. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidos en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIUN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTA ha contratado a la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. de C.V., denominado LA CONTRATISTA, por medio de su Representante Legal, los Servicios de Consultoría para Prácticas y Obras de Conservación de Suelos y Captación de Agua, según lo establecido en la Cláusula UNO del Contrato que aquí se reconoce. El precio total del presente contrato es hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS


UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del Contrato será de doscientos diez días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por los Administradores del Contrato. Los pagos serán efectuados por EL CONTRATANTE, contra entrega de los servicios especificados en la cláusula II denominada Obligaciones de la Contratista. El lugar de prestación del servicio será de conformidad a lo establecido en la Cláusula III del Contrato que antecede, además en la Cláusula IV del Contrato que antecede se nombra Administradores del Contrato a los señores: Mario Ernesto Lobo Mejía, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien desempeña el cargo de Jefe del Área de Conservación de Suelos y Cuencas Hidrográficas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y Faustino Portillo Suvillaga, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien desempeña el cargo de Jefe de Recursos Naturales del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA. El suscrito Notario DA FE: I.- De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** a)Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución. **b)**Certificación del Acuerdo Ejecutivo número trescientos treinta y nueve, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, a partir de esa fecha; publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y cinco tomo trescientos noventa y seis de fecha seis de septiembre del año dos mil doce; certificación expedida por el

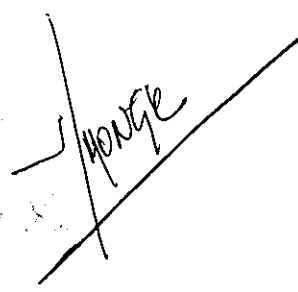


Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos mil doce; c) Certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año; d) Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco de fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece, emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, del cual consta que el Licenciado **Hugo Alexander Flores Hidalgo**, fue nombrado para integrar en Representación de dicho funcionario la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día veintiocho de octubre del año dos mil trece y por tanto con facultades para firmar documentos como el presente; dicha certificación ha sido extendida el Licenciado Manuel Jacobo Hernández, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **B) PERSONERÍA DE LA CONTRATISTA:** a) Escritura Pública doscientos cinco, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Angel Rubén Alvarado Bonilla, de Constitución de la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROCIVILES, S.A. de C.V., inscrita al número veinte del Libro un mil ciento ochenta y siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, donde consta que su domicilio principal es la Ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal de la Sociedad está conferida al Administrador Único, cuyas funciones duraran cinco años; b) Escritura Pública número ochenta y seis, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador, a las trece horas del día nueve de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Carrillo Romero, de Modificación del Pacto Social de la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROCIVILES, S.A. de C.V., inscrita al número sesenta y tres del Libro un mil ochocientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diez de septiembre del año dos mil tres, donde consta que su nuevo domicilio será la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, manteniéndose vigentes las demás cláusulas. c) Certificación del acuerdo de acta de Junta Directiva

de fecha once de agosto del año dos mil nueve, inscrita al número ciento quince del Libro dos mil cuatrocientos noventa y seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día trece de agosto del año dos mil nueve, de la que consta que el señor José Antonio Monge Morales, fue elegido como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un periodo de cinco años, estando vigente su elección hasta el día doce de agosto del año dos mil catorce, la referida certificación fue extendida el día once de agosto del año dos mil nueve, por la señora María Alva Monge de Coto, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas.

II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres Hojas útiles; y leído que les hubé íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**


Señora María Alva Monge de Coto


Señor José Antonio Monge Morales


NOTARIO
BALBINO SANTOS FIGUEROA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
